Constancia Secretarial: Se informa al señor Juez que, en la data del 27 de noviembre de 2023, la parte demandante aporto prueba de la citación para notificación personal de la demandada ROSALBA YARA PEREZ. Así mismo, que el pasado 28 de noviembre de 2023, el Dr. RAMIRO GIRALDO PARRA, arrima al paginario contestación de la demanda y poder otorgado por la demandada ROSALBA YARA PEREZ, para su representación judicial en esta causa Verbal. Paso a Despacho para que se dicte el proveído que en derecho corresponda. Sevilla - Valle, noviembre 30 de 2023.

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.2713

Sevilla - Valle, treinta (30) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: VERBAL DE RESTITUCIÒN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO – VIVIENDA URBANA.
DEMANDANTE: ALVARO YARA PEREZ.
DEMANDADO: ROSALBA YARA PEREZ.
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-**2023-00279-00**.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho con base en la constancia secretarial a resolver lo pertinente a la prueba de citación[1] para notificación personal de la parte demandada ROSALBA YARA PEREZ y del mandato arrimado al plexo sumarial[2] y que fue concedido por la demandada ROSALBA YARA PEREZ al abogado Dr. RAMIRO GIRALDO PARRA, para su representación en esta causa Verbal De Restitución De Bien Inmueble Arrendado-Vivienda Urbana.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Pasa inicialmente esta judicatura a estudiar la manifestación en la cual se contestada la demanda por el Dr. RAMIRO GIRALDO PARRA, identificado con cedula de ciudadanía No 6.208.636 y portador de la tarjeta profesional de abogado No 20.058 del Consejo Superior de la Judicatura, quien aporta mandato judicial concedido por la demandada ROSALBA YARA PEREZ, identificada con cedula de ciudadanía No 29.808.604, para su representación judicial en esta causa Verbal De Restitución De Bien Inmueble Arrendado-Vivienda Urbana.

Así las cosas, interpreta este director procesal que se ha configurado la notificación del extremo pasivo en la forma instituida por el inciso 2º del artículo 301 del Estatuto Instrumental el cual dispone:

> *"…**Artículo 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE.** La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por*

[1] Ver anexo 011 del expediente digital.
[2] Ver anexo 012 del expediente digital.

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería*, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias…"* (Exaltación literal del Despacho).

En ese orden de ideas corresponde declarar, por parte de esta agencia judicial, que la demandada ROSALBA YARA PEREZ, quedará notificada del presente proceso, por conducta concluyente, en la fecha de notificación de la presente providencia, iniciando el cómputo del término establecido por el artículo 91 del Código General el Proceso, en lo que respecta al periodo temporal de TRES (3) DIAS para el retiro de copias y ejecutoria de la providencia, además del término de traslado de la demanda, una vez remitido el LINK de acceso al legajo expediental a la dirección de correo electrónico ragipa72@hotmail.com. De igual manera, se le reconocerá personería al Dr. RAMIRO GIRALDO PARRA, a fin de que despliegue el ejercicio de representación conforme al mandato a él concedido.

En segundo lugar, y vista la prueba de la citación personal de la demandada señora ROSALBA YARA PEREZ, realizada por la parte demandante señora ALVARO YARA PEREZ, vista anexo 011 del expediente judicial cumplió su finalidad, NO será objeto de estudio y pronunciamiento por parte de este administrador de justicia, dado que la parte pasiva señora ROSALBA YARA PEREZ, compareció a este estrado judicial según lo discurrido líneas anteriores.

III. DECISIÒN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. **RAMIRO GIRALDO PARRA,** identificado con cedula de ciudadanía No 6.208.636 y portador de la tarjeta profesional de abogado No 20.058 del Consejo Superior de la Judicatura a efectos de que actúe como **APODERADO JUDICIAL** de la demandada ROSALBA YARA PEREZ, identificada con cedula de ciudadanía No 29.808.604, en los términos del poder a él conferido dentro del presente proceso Verbal De Restitución De Bien Inmueble Arrendado-Vivienda Urbana.

NOTA: Se verifica que en la fecha de emisión de esta providencia se efectuó consulta de antecedentes disciplinarios en la página de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial de la profesional del derecho que obra en el presente asunto como mandataria judicial de la parte convocada encontrando que, según Certificado No. **3861283** expedido el 30 de noviembre de 2023, **NO tiene antecedentes disciplinarios**.

SEGUNDO: TENER como **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada **ROSALBA YARA PEREZ**, identificada con cedula de ciudadanía No 29.808.604, en la fecha de notificación de la presente decisión, en virtud a lo dispuesto por el inciso 2º del artículo 301 del Estatuto Procesal y los considerandos vertidos en esta providencia.

TERCERO: REMITIR por Secretaría del Despacho el **LINK** de acceso al expediente digital del presente **Verbal De Restitución De Bien Inmueble Arrendado-Vivienda**

Urbana al Dr. **RAMIRO GIRALDO PARRA** a través de la dirección de correo electrónico ragipa72@hotmail.com.

CUARTO: COMPUTESE el término establecido por el artículo 91 del Código General el Proceso, en lo que respecta al periodo temporal de **TRES (3) DIAS** con que cuenta la parte convocada para el retiro de copias, vencidos los cuales empezará a correr el término de ejecutoria y traslado de la demanda, para efectos de lo cual se le informa que cuenta **VEINTE (20) DÍAS**, para contestar la demanda y proponer los medios exceptivos que considere, si a bien lo tiene en defensa de sus intereses, de conformidad con lo establecido en el artículo 369 Ibidem. Contabilícese el anterior termino desde el traslado de la demanda a partir de la fecha de remisión del **LINK** de acceso al expediente del proceso.

QUINTO: NOTIFIQUESE la presente providencia como lo ritúa el artículo 9 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022 esto es, por Estado Electrónico, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECRÓNICO No. 201
DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2023.

EJECUTORIA: _____

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Firmado Por:
Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7eb3086a7781fddd20170b12b7557da8c09416b5d309867858c8d0e0aba9af91**
Documento generado en 30/11/2023 02:37:27 PM

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica